JUSTIFICACIÓN MODIFICATORIO No. 001 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 006 DE 2025 ENTRE EL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA QUINDÍO E INVERSIONES QDE S.A.S

La Tebaida, Quindío, 24 de diciembre 2025

Alcalde:
RICARDO ALFONSO CELIS ROJAS
Municipio de La Tebaida, Quindío

Asunto: Justificación modificatorio No. 001al **CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 006 DE 2025**, entre el municipio de la tebaida Quindío e **INVERSIONES QDE S.A.S.**

RAMON ALBERTO BAENA RAMIREZ en calidad de supervisor (a) del contrato de compraventa referido anteriormente, me dirijo a usted con el propósito de solicitar prorroga al mismo, bajo las siguientes consideraciones:

GENERALIDADES

Objeto Del Contrato:	"ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS, INSUMOS, HERRAMIENTAS Y MATERIALES NECESARIOS PARA EL DESARROLLO, FORTALECIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS IMPLEMENTADOS EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA Y ATENCIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (QUINDÍO)".
Nombre Contratista:	INVERSIONES QDE S.A.S.
Representante legal	ANTONIO JOSE CLAVIJO TORRES identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.879.289 de Armenia (Q)
Plazo de ejecución inicial:	10 DIAS
Fecha de inicio:	17 DE DICIEMBRE DE 2025.
Tiempo a Prorrogar:	5 DIAS
Plazo de ejecución total (inicial+ prorroga):	15 DÍAS
Valor Inicial Del Contrato:	CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS ($48.671.305)
CDP del valor inicial:	20251883 del 04/12/2025

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

Que corresponde a los alcaldes, de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política, cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, facultad que igualmente se encuentra consagrada en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual establece como atribuciones del Alcalde dirigir la acción administrativa del municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que la Carta Política dispone en su artículo 2º como fines esenciales del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación"

En el marco de este mandato legal, el Municipio de La Tebaida ha promovido la participación activa de las víctimas del conflicto armado a través de la Mesa Municipal de Participación Efectiva de Víctimas, espacio en el cual se han identificado, concertado y priorizado diversas necesidades orientadas al fortalecimiento de los emprendimientos productivos y la generación de ingresos de esta población.

En el año 2022, se radicaron ante la Mesa Municipal de Participación seis (6) proyectos productivos, los cuales fueron aprobados por dicha instancia como parte de las estrategias de fortalecimiento económico de las víctimas. No obstante, debido a limitaciones presupuestales y logísticas, su ejecución no fue posible en esa vigencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en cumplimiento de los compromisos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal "Para Volver a Creer", dentro de la línea estratégica "Asistencia y Atención Integral a las Víctimas del Conflicto Armado", la Administración Municipal consideró pertinente impulsar nuevamente la estrategia de fortalecimiento de proyectos productivos mediante la adquisición de elementos, insumos, herramientas y materiales necesarios para el desarrollo de las actividades económicas de las víctimas.

Dicha iniciativa busca apoyar y fortalecer los medios de vida y las capacidades productivas de los beneficiarios, permitiendo mejorar sus condiciones de sostenibilidad económica y contribuyendo a su reparación integral. Los bienes a adquirir comprenden herramientas y equipos de diversa naturaleza, entre los que se destacan: maquinaria y utensilios para panadería (amasadora, cilindradora, laminadora y cortadora de masa), equipos para actividades agrícolas (guadañas, fumigadoras), elementos para peluquería y estética (sillas, lavacabezas, secadores, planchas, máquinas barberas, camillas y mobiliario), así como equipos de confección (máquinas planas, fileteadoras, collarines, muebles y kits de costura) y maquinaria diversa para emprendimientos productivos (máquina de corte y grabado láser, balanzas, estufas industriales, campanas extractoras, entre otros).

Estas acciones se enmarcan dentro del principio de reparación integral previsto en los artículos 25 a 28 de la Ley 1448 de 2011, que comprende la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, promoviendo medidas de carácter económico, social y simbólico que permitan la reconstrucción del proyecto de vida de las víctimas.

De igual manera, el Decreto 4800 de 2011, reglamentario de la Ley 1448, establece la corresponsabilidad de los entes territoriales en la implementación de los programas y medidas de atención, asistencia y reparación integral, en coordinación con la Unidad para las Víctimas y las Mesas de Participación.

En consecuencia, se hace necesaria la adquisición de elementos, insumos, herramientas y materiales necesarios para el desarrollo, fortalecimiento y cumplimiento de los proyectos productivos implementados en el marco del Programa de Asistencia y Atención Integral a las Víctimas del Conflicto Armado en el Municipio de La Tebaida (Quindío), con el propósito de contribuir de manera efectiva a la reparación económica, social y simbólica de esta población, en consonancia con la política nacional de atención y reparación integral y con el compromiso institucional de esta administración municipal de promover la dignificación y el goce efectivo de derechos de las víctimas del conflicto armado.

El Municipio de La Tebaida suscribió el Contrato de Compraventa No. 006 con la empresa **INVERSIONES QDE S.A.S**, cuyo objeto es la adquisición de proyectos productivos destinados al fortalecimiento socioeconómico de la población víctima del conflicto armado residente en el municipio, en cumplimiento de las políticas públicas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas.

Durante la ejecución del contrato se han presentado situaciones de carácter operativo y logístico que han afectado el desarrollo oportuno de las actividades previstas, tales como la necesidad de ajustes en la entrega de los proyectos productivos, la coordinación con los beneficiarios y el cumplimiento de los procesos de verificación y acompañamiento institucional, los cuales son indispensables para garantizar el adecuado uso y aprovechamiento de los bienes adquiridos.

En razón a lo anterior, se hace necesaria la prórroga del plazo de ejecución del contrato, con el fin de culminar satisfactoriamente el objeto contractual, asegurar la correcta entrega de los proyectos productivos y garantizar que estos cumplan su finalidad de contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida y la generación de ingresos de la población víctima del Municipio de La Tebaida, sin generar costos adicionales para la administración municipal.

La prórroga del plazo de ejecución se considera necesaria, razonable y proporcional, en la medida en que permite culminar adecuadamente el objeto contractual, garantizando que los proyectos productivos lleguen de manera efectiva a la población beneficiaria, evitando afectaciones sociales y administrativas que podrían derivarse de una ejecución apresurada o incompleta.

Adicionalmente, la prórroga no genera costos adicionales para el Municipio de La Tebaida y se encuentra alineada con los principios de economía, eficiencia, responsabilidad y planeación que rigen la contratación estatal, así como con el interés general y la finalidad social del contrato.

Que, con base en lo anterior, me permito,

SOLICITAR

Autorizar la modificación del **CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 006-2025**, de la siguiente forma:

PRIMERO: Se autorice modificar el **PLAZO DE EJECUCIÓN** del **CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 006-2025,** en el sentido de prorrogar por el término de cinco (05) días calendario, contados a partir del día 27 de diciembre hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de 2025.

SEGUNDA: MODIFICAR LA CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: INVERSIONES QDE S.A.S. se obliga a efectuar la ampliación de las pólizas que amparan el contrato principal, en los mismos términos y condiciones allí establecidos, garantizando su cobertura durante el tiempo adicional y por el valor que resulte de lo pactado en el presente acto modificatorio.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La presente modificación se celebra en virtud de la necesidad expuesta en el acápite de este documento. De igual manera, es importante traer a colación los preceptos normativos contenidos en la Ley 80 de 1993 que soportan lo solicitado, así:

La Entidad pretende dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, el cual consagra:

> Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines; siendo de igual manera un desarrollo del principio de economía.

Por su parte, el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 dispone:

> En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los

principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración; y advirtiendo que existe consenso entre las partes, hemos convenido la celebración de la modificación.

Se firma en La Tebaida - Quindío, el día 24 de diciembre de 2025.

Firma electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los Procesos de Contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.

1 Concepto de Colombia Compra Eficiente
https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf

Aprobó: **-** Dirección Administrativa Juridica
Aprobó: Ramón Alberto Baena Ramírez – Secretario de Gobierno